



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

ACUERDO MUNICIPAL N° 40 – 2022 – MPC

Cusco, veintidós de julio de dos mil veintidós

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTA:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que “*Las Municipalidades Provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco es un Órgano de Gobierno Local emanado de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el artículo I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la Justicia Social;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala respecto a la autonomía de gobierno que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;

Que, las entidades públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala; “(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: “Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley.” A su vez, el mismo cuerpo normativo, en el artículo 88, prescribe que: “88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; 88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral, los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados; 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”;



Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo. Por otro lado, el artículo 84 de la citada norma, prescribe respecto a los Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos: “Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...) 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado”. Asimismo, el artículo 86 en cuanto a Promoción del Desarrollo Económico Local, refiere: “(...) 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: (...) 2.4. Promover, en coordinación con el gobierno regional, agresivas políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales, así como la elaboración de mapas provinciales sobre potenciales riquezas, con el propósito de generar puestos de trabajo y desanimar la migración”;



Que, el artículo 134 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Cusco (en adelante ROF), aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2013-MPC, de fecha 19 de diciembre de 2013 señala: “La Sub Gerencia de la Mujer, Juventud y Participación Ciudadana, es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, responsable de coordinar, promover la formalización, organización, capacitación y trabajo en conjunto de organizaciones de mujeres,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

jóvenes y otras organizaciones de la sociedad civil. Está a cargo de un Sub Gerente, quien depende jerárquicamente del Gerente de Desarrollo Humano y Social”. Asimismo, el artículo 135 refiere que dicha Oficina tiene entre sus funciones: “(...) 9. Promover las oportunidades de vinculación laboral de los jóvenes y las organizaciones sociales de base, principalmente a través de la formación y capacitación para el trabajo y la implementación de iniciativas productivas”;



Que, los convenios de colaboración interinstitucional, son instrumentos de alianza que se suscriben entre dos o más instituciones públicas y/o privadas, en el que manifiestan la voluntad y el compromiso de desarrollar en forma planificada, actividades de interés común. Expresa la confianza y buena voluntad entre las partes comprometidas para desarrollar actividades de cooperación mutua, consistente en el aprovechamiento de sus fortalezas;

Que, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Cusco, normada bajo el amparo de la Ley N° 27711, Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su reglamento aprobado mediante R.M. 173-2002-TR. y de la Ordenanza Regional N° 176-2020-GR CUSCO, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco; precisando que la Gerencia Regional de Trabajo es una Institución del Estado que promueve la promoción del empleo y la formación profesional, a fin de generar la inserción laboral, capacitación técnica y la Asesoría y Búsqueda del Empleo, además de promover el emprendimiento de conformidad a la Creación y operatividad del Centro de Empleo Cusco;



Que, mediante Oficio N° 201-2021-GR CUSCO/GRTPE ingresado con Expediente N° 901312-2021, de fecha 06 de mayo de 2021, el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Cusco remite el Proyecto del Convenio al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, para su respectiva revisión y aprobación de ser el caso;

Que, mediante Informe N° 093-2021-BS/ORH-OGA-MPC, de fecha 24 de mayo de 2021, la Jefe de la Unidad Bienestar Social y Capacitación opina por la procedencia de la suscripción de Convenio para apoyar la promoción y capacitación laboral, promoción del empleo emprendimiento de la población económicamente activa de la zona;

Que, con Informe N° 101-AL-GDHS/MPC-2021, de fecha 08 de octubre de 2021, la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social opina en el sentido de que la propuesta del Convenio se enmarca dentro de lo previsto por la normativa vigente y su suscripción contribuirá con el fortalecimiento de capacidades;

Que, mediante Memorándum N° 1447-GDHS-MPC/2021, de fecha 15 de noviembre de 2021, el Gerente de Desarrollo Humano y Social aclara sobre la dependencia de la Entidad que se encargará de efectivizar la obligación establecida en la Clausula Cuarta del Convenio que establece: “Clausula Cuarta: De las Obligaciones de las partes: (...) De la Municipalidad Provincial del Cusco (...) Organización de ferias



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

masivas presenciales y/o virtuales, el dictado gratuito de cursos, talleres, ferias y otros eventos masivos especializados en temas de normatividad laboral, seguridad, salud ocupacional, inserción en el empleo y otros que se requieran. (...);

Que, mediante Informe N° 297-2022-OGAJ/MPC, de fecha 31 de mayo de 2022, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye: “Es procedente la celebración y/o suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional Entre la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Cusco y la Municipalidad Provincial del Cusco”, puesto que el objeto de éste, se encuentra enmarcado dentro de los parámetros y finalidades propias de la Municipalidad Provincial del Cusco, así también el mismo no transgrede la Constitución, el ordenamiento jurídico ni las buenas costumbres, ya que se encuentra orientado a lograr el bienestar laboral de los trabajadores, contribuyendo al fortalecimiento de capacidades”;

Que, finalmente los artículos 39 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales; y que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.

POR TANTO, estando a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, la suscripción del “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Cusco y la Municipalidad Provincial del Cusco”, la misma que consta de nueve cláusulas, que como anexo forma parte del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **AUTORIZAR**, al Señor Alcalde Víctor Germán Boluarte Medina, la suscripción del Convenio en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER**, a la Gerencia Municipal; a la Oficina de Recursos Humanos; a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social; así como las demás oficinas que intervengan, tomen las medidas que correspondan para el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal; a la Oficina de Recursos Humanos; a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social; y demás áreas que intervengan, den cuenta al Concejo Municipal luego de su implementación, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

VÍCTOR G. BLUARTE MEDINA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco Patrimonio Cultural de la Humanidad"

ABOG. JUAN LUIS ZAPATA LEON
SECRETARIO GENERAL